



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el artículo 65 bis a la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el período ordinario recientemente concluido, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.

II. Competencia



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente Dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

El presente asunto tiene por objeto reformar la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas con el propósito de establecer la educación a distancia cuando se presente una situación de emergencia sanitaria o fenómeno natural.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En primer término, señalan que para la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo tercero primer párrafo que: "toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la propia constitución. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia."



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

A lo anterior agregan que el artículo sexto de señala que: "el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios."

Argumentan que la crisis sanitaria y económica generada por el COVID 19 ha generado innumerables problemas en diferentes sectores productivos y gubernamentales en el país, tratar de ver las cosas de manera diferente implica insensibilidad y ceguera ante la situación de los mexicanos y los tamaulipecos.

Refieren que, de acuerdo con información de la UNICEF, una interrupción prolongada del proceso educativo puede tener serias consecuencias: los estudiantes corren el riesgo de retrasar mucho su aprendizaje y aquellos que ya eran vulnerables tal vez nunca vuelvan a la escuela. Además, el cierre de escuelas también supone la interrupción de otros servicios básicos importantes que son suministrados en ellas, como: salud, alimentación escolar, agua, saneamiento, higiene, programas recreativos, actividades extracurriculares y apoyo psicosocial.

Destacan que, durante la emergencia sanitaria derivada de la pandemia antes mencionada, la mayoría de nosotros tuvimos que cambiar gran parte de nuestros hábitos, en el tema educativo no fue la excepción, ya que a pesar de que los modelos de educación virtual ya existían; no eran una práctica frecuente en las instituciones educativas.

Así también mencionan que, aun y con las problemáticas derivadas de la falta de acceso internet, las pocas o nulas condiciones económicas de un gran sector de la sociedad, el modelo educativo no se detuvo y rápidamente migro a un modelo de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

educación a distancia del cual, nadie estábamos preparados, pero ante la problemática nos supimos adaptar con rapidez.

Por otro lado, aducen que es muy prematuro anunciar una fecha de regreso a clases, si bien la jornada de vacunación con el personal docente avanzo de manera satisfactoria, no podemos negar que aún hay mucho por hacer y hasta no lograr una inmunidad en el alumnado sería aventurado regresar a clases de la forma en que estábamos acostumbrados.

Refieren que es por ello y con el propósito de evitar que una emergencia sanitaria nos vuelva a tomar por sorpresa se propone adicionar un artículo 65 bis, a la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, a fin de establecer la educación a distancia en los casos que derivado de una emergencia sanitaria o fenómeno natural de más de 15 días, la Secretaría tome las acciones correspondientes, a fin de seguir la educación de manera formal mediante los medios electrónicos y de educación a distancia que estén al alcance.

Finalmente, los promoventes concluyen refiriendo que la presente acción legislativa, pretende dar legalidad a procesos que ya se llevaron a cabo en la práctica y que requieren un sustento legal en la legislación correspondiente.

V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora.

Una vez recibida y analizada la iniciativa de mérito, como integrantes de la Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión a través de las siguientes consideraciones:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La pandemia provocada por el nuevo coronavirus ha obligado que la figura de la escuela se haya modificado repentinamente al ser el confinamiento la mejor medida para prevenir algún contagio que pueda poner en riesgo nuestra vida.

Lo anterior ha dejado de manifiesto distintas ventanas de oportunidades que en materia de educación pueden aprovecharse, ya que para nadie es un secreto que la Covid-19 desnudó las carencias en esta materia que existen en el país.

A raíz de ello se ha observado una rápida transformación en los distintos procesos educativos, ya que nuestro sistema nacional no estaba preparado para afrontar periodos como el que estamos viviendo.

Las políticas públicas adoptadas a nivel nacional en materia educativa para que las personas estudiantes no se retrasen en sus cursos, ha provocado que los materiales, la mecánica y las diversas herramientas empleadas hayan cambiado para todo aquel que labora en este sector.

La educación a distancia o, comúnmente mencionada, las clases en línea, conforman una difícil atmosfera en la que se ha tenido que aprender sobre la marcha.

Cabe señalar que la educación a distancia es un sistema de enseñanza que se desarrolla a través de las tecnologías de la información con el fin de evitar el desplazamiento de los alumnos al lugar de estudio.

De manera repentina, el magisterio tuvo que adecuar la forma de transmitir el conocimiento para hacerlo digitalmente, con muy poca instrucción en este campo, lo que dificultaba, en un inicio, compartir información con las alumnas y los alumnos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por otra parte, la comunidad de alumnos ha tenido que enrolarse en una mecánica que los aleja de la convivencia, el contacto físico con sus docentes y compañeros; y se les ha exigido que desarrollen diversos tipos de prácticas y destrezas que coadyuven a aminorar la carga laboral hacia el docente, teniendo que sortear con situaciones que de manera presencial no se fomentan.

Para ello se ha tenido que hacer valer uso de las diversas tecnologías disponibles para fortalecer el proceso enseñanza-aprendizaje; sin embargo, aún existen muchas limitaciones que impiden llegar de mejor manera al alumno y que fortalecer su instrucción.

Después de más de un año de estar inmersos en esta emergencia sanitaria podemos afirmar que esta modalidad de llevar a cabo la educación ha llegado para quedarse y usarse eventualmente cuando las condiciones sanitarias no permitan hacerlo de manera presencial en los centros escolares.

Por tal motivo, nos posicionamos a favor de la presente acción legislativa que busca reconocer legalmente esta modalidad educativa que ya se lleva a cabo, es decir, simplemente se le está otorgando mayor certeza jurídica a las prácticas llevadas hoy en día.

Con estas reformas se le otorga un sustento jurídico a la optimización del aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital.

Una de las mayores preocupaciones de la educación a distancia es la calidad en el aprendizaje que se obtiene. Las estrategias de enseñanza cambian sustancialmente cuando se estudia de manera presencial y en línea, pero esto no significa que una sea de menor calidad que la otra; si el curso es bien aprovechado, los resultados pueden ser muy benéficos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

El contenido de las clases sigue siendo el mismo, la diferencia es que con la educación a distancia los profesores pueden innovar en sus clases y elegir varios formatos interactivos para hacerlas más dinámicas.

Esta modalidad escolar es una útil herramienta que, con el compromiso debido, la constancia necesaria y la autodisciplina requerida, se convierte en un medio de aprendizaje eficaz para cualquier alumno.

En razón de las consideraciones vertidas con anterioridad, se considera declarar este asunto procedente, por lo tanto, nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 65 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Decreto por el que se adiciona el artículo 65 Bis a la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 65 Bis.- En caso de declaratoria de emergencia o contingencia sanitaria por situaciones de pandemia o un fenómeno natural, emitida por la autoridad correspondiente, que tenga una duración de más de 15 días naturales, la Secretaría deberá realizar las acciones necesarias para que se continúe el plan de estudios y el calendario escolar, en los planteles educativos públicos y privados, mediante el uso de tecnología que permita a los estudiantes acceder desde sus hogares.

Asimismo, deberá establecer mecanismos que permita a los educandos hacer llegar sus trabajos y evaluaciones a las maestras y maestros para la protección de la salud o integridad física de las y los estudiantes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La aplicación de la reforma del presente decreto, se sujetará a la disponibilidad presupuesta! correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GERARDO PEÑA FLORES PRESIDENTE			
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA SECRETARIA			
DIP. RIGOBERTO RAMOS ORDOÑEZ SECRETARIO			
DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA VOCAL			
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR VOCAL			
DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL			
DIP. FLORENTINO ARÓN SÁENZ COBOS VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 65 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.